

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 427

SAN SALVADOR, LUNES 1 DE JUNIO DE 2020

NUMERO 111

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 649.- Se suspenden por diez días, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encuentren.....	2-3
Decreto No. 650.- Se reforma la Ley de Presupuesto, para incorporar recursos provenientes de Préstamos Externos, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a fin de atender las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; asimismo, transferir de forma directa e inmediata, recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda.....	4-7

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de El Divisadero y San Luis de la Reina.....	8-11
--	------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Convocatorias.....	12-14
Patente de Invención.....	14-15
Marca de Servicios.....	15-16
Marca de Producto.....	16-18

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias.....	19
Marca de Servicios.....	19

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias.....	20
--------------------	----

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 649

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, las oficinas públicas atenderán en despacho ordinario, de lunes a viernes, en horario de las ocho a las dieciséis horas.
- II. Que la actual situación climática, generada por la tormenta Tropical Amanda, ha provocado diversos daños en infraestructura física, tales como viviendas, oficinas, escuelas, carreteras, calles, puentes, y otros, que requerirán para su rehabilitación contar con el tiempo adecuado en la medida que la situación climática lo permita.
- III. Que tales circunstancias tendrán como consecuencia, el que muchos servidores públicos, se verán imposibilitados de asistir a sus lugares de trabajo, por lo que es procedente adoptar disposiciones legales, que les permitan afrontar tal situación.
- IV. Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, y a efecto de que se respeten los derechos de los administrados, y dotar de certeza jurídica los procesos judiciales y administrativos, es procedente suspender los plazos en dichos procesos.
- V. Que en atención a la situación planteada y en vista que los plazos y términos siguen corriendo en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, no obstante que actos o diligencias podrían no realizarse y llegar al vencimiento de los plazos, como es el caso de la Detención Provisional, cuyo límite, según el artículo 8 del Código Procesal Penal, es de veinticuatro meses; o la preclusión de derechos por no haberse ejercido en los plazos determinados en otras materias, debiéndose emitir la disposición, que permita se superen los inconvenientes señalados, y no afectar derechos o garantías fundamentales suspendiendo los referidos plazos.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Mario Antonio Ponce López.

DECRETA:

Art.1.- No obstante, lo dispuesto en el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, suspéndese por el plazo de diez días, la obligación prevista en dicha disposición legal.

Queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar las consecuencias de la situación climática. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este Decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de Salud, Protección Civil y Seguridad Pública.

Los Jefes de unidades primarias y secundarias de organización deberán presentarse a sus labores y podrán llamar a los empleados de sus dependencias a fin de que presten servicios que se consideren estrictamente necesarios mencionados en el inciso anterior, los cuales serán con el mínimo de personal necesario, de manera alterna y de ser posible por turnos, guardando las medidas de protección y seguridad ocupacional.

No estarán obligados a presentarse los empleados que sean mayores de sesenta años de edad, o que padezcan de enfermedades crónicas, tales como: diabetes, hipertensión, o enfermedades inmunodepresoras, mujeres embarazadas o en período de lactancia exclusiva.

Art. 2.- Suspéndese durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren.

Asimismo, suspéndese el plazo y celebraci3n de audiencias de la Jurisdicci3n Penal Com3n y Jurisdicciones Especializadas en materia penal; aplicándose tambi3n a las audiencias que se celebran en sede administrativa inclusive aquellas programadas por el Instituto de Acceso a la Informaci3n P3blica.

Quedan excluidos de esta disposici3n los plazos previstos por la Constituci3n de la Rep3blica para la detenci3n administrativa, el t3rmino de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este 3ltimo; as3 como lo relativo a las medidas de protecci3n en materia de Violencia Intrafamiliar y las facultades previstas en los art3culos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria, as3 como los procesos a que se refiere la Ley de Procedimientos Constitucionales.

Art. 3.- El presente Decreto entrar3 en vigencia desde esta fecha, previa publicaci3n en el Diario Oficial y sus efectos cesar3n el d3a diez de junio del corriente a3o.

DADO EN EL SAL3N AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un d3as del mes de mayo del a3o dos mil veinte

MARIO ANTONIO PONCE L3PEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZ3LEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZ3LEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODR3GUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO L3PEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AM3YA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERR3A,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQU3N MEJ3A,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un d3a del mes de junio del a3o dos mil veinte.

PUBL3QUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REP3BLICA.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N° 657

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el día domingo 31 de mayo del corriente año, esta Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo n.° 649, publicado en el D.O. 111, Tomo n.°427, de fecha 01 de junio de 2020, que contiene suspensión de los plazos judiciales y administrativos, así como también sobre lo dispuesto en el art. 84 de la Ley sobre "Disposiciones Generales de Presupuesto", con relación a la asistencia de los empleados públicos y municipales a sus labores, en atención a que muchos de los servidores públicos están imposibilitados de asistir a sus lugares de trabajo.
- II. Que como consecuencia de las Tormentas "Amanda" y "Cristóbal", ha quedado afectada infraestructura física de viviendas, oficinas, escuelas, carreteras, calles, puentes, entre otros.
- III. Que aunado a lo anterior, persiste también la afectación sanitaria de la pandemia por COVID-19, que está incidiendo en la salud de los salvadoreños, por lo que ambas circunstancias impiden el normal desarrollo de las actividades de la administración pública y municipal.
- IV. Que por lo expuesto en los considerandos anteriores se denota que persisten gran parte de las circunstancias que motivaron la emisión del referido decreto 649, por lo que es procedente ampliar su vigencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Mario Antonio Ponce López.

Decreta:

PRÓRROGA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 649



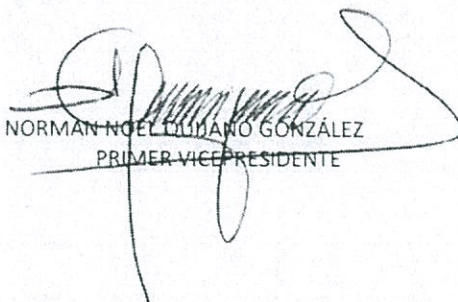
Art. 1.- Prorróganse los efectos del Decreto Legislativo N° 649, de fecha 31 de mayo del año en curso, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo 427, de fecha 01 de junio del mismo año, a partir del once de los corrientes hasta el día diecinueve de junio del corriente año.

Art. 2.- Se exceptúan de la presente prórroga, los plazos y procedimientos que desarrollan las unidades de acceso a la información pública y el Instituto de Acceso a la Información Pública.

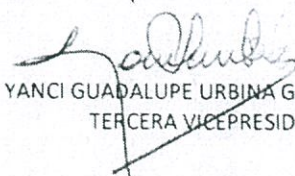
Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

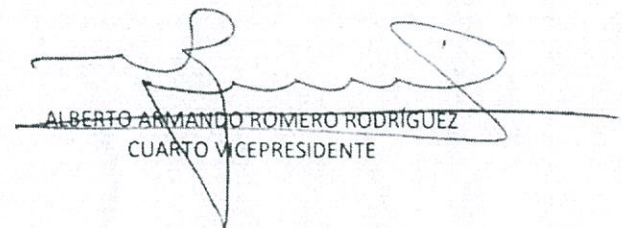
DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.


MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE

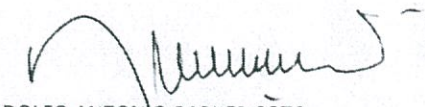

NORMAN NOEL LUCIANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

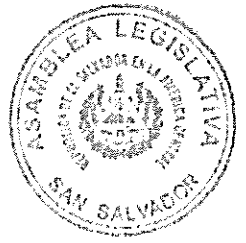
GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA


ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO




NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO